

FERPA **para las Escuelas Primarias y Secundarias**

La Ley de Derechos Educativos de la Familia y la Confidencialidad (*Family Educational Rights and Privacy Act*), conocida por sus siglas en inglés FERPA, confiere a los padres y los estudiantes mayores de 18 años (denominados “estudiantes aptos”) ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos o registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho a inspeccionar y revisar el expediente del estudiante en un plazo de 45 días contado de la fecha de petición de acceso.

El padre o estudiante apto debe presentar al director de Escuela [o el correspondiente funcionario escolar] una petición por escrito que señale el documento o los documentos que desea inspeccionar. El funcionario de escuela se encargará del acceso y de notificar al padre o el estudiante apto respecto a la hora y el lugar donde los documentos se pueden inspeccionar.

(2) El derecho a solicitar una modificación del registro que el padre o el estudiante apto estime inexacto o equívoco.

Un padre o estudiante apto puede pedirle a la escuela que se modifique un registro que él considere inexacto o equívoco. Debe dirigirse por escrito director de la escuela [o al correspondiente funcionario], señalar con claridad la parte del registro que desea que se modifique, y especificar por qué es inexacto o equívoco. Si la escuela determina no modificar el registro en el sentido de la petición presentada por el padre o el estudiante apto, la escuela notificará al padre o el estudiante apto sobre la decisión y le avisará sobre su derecho a una audiencia en relación con la petición de modificación. Se proporcionará información adicional al padre o el estudiante apto sobre el procedimiento de audiencia al ser notificado sobre el derecho a audiencia.

(3) El derecho a dar consentimiento para la divulgación de información susceptible de identificación personal contenida en los expedientes académicos del estudiante, salvo en los casos señalados por FERPA que autorizan la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, se trata de la divulgación a los funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es un empleado de la escuela en calidad de administrador, supervisor, instructor, o personal de apoyo (incluyendo el personal de salud o médico y el personal de la unidad de seguridad o policial); una persona que integre el Consejo Escolar; una persona o compañía con la cual la escuela contrate para desempeñar una función particular (como un abogado, un auditor, un consultor médico, o un terapeuta); o un padre o estudiante que se desempeñe en un comité oficial, tal como un comité de disciplina o de procedimientos conciliatorios de disputas laborales, o que asista a otro funcionario escolar en el ejercicio de sus funciones.

Un funcionario tiene un interés legítimo si el funcionario necesita revisar un registro educativo a fin de cumplir con su responsabilidad profesional.

[Optativo] A petición, la escuela divulgará sin consentimiento registros educativos a los funcionarios de otro distrito escolar en donde el estudiante piensa o pretende matricularse. [NOTA: Según lo dispuesto por FERPA, un distrito escolar tiene la obligación de hacer un intento razonable de notificar al padre o el estudiante apto sobre la petición de expediente a no ser que se señale en su notificación anual que tiene la intención de hacer llegar los expedientes en respuesta a la solicitud.]

(4) El derecho a presentar un reclamo ante el Departamento de Educación de EE.UU. respecto al presunto incumplimiento con los requisitos de FERPA por parte de la Escuela. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901